



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0505-2025-UNAP

Iquitos, 25 de abril de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el 3 de abril de 2025, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, representado por su director ejecutivo don Rommel Alberto Vargas Manrique, y la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su decano don Fidel Aspajo Varela;

Que, el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tiene como objetivo establecer acciones de coordinación y colaboración entre las partes a fin de fortalecer el sistema nacional de vigilancia y control de la sanidad agraria con énfasis en el control biológico y manejo integrado de plagas, así como de la inocuidad agroalimentaria de los alimentos de producción y procesamiento primario y piensos en el ámbito del distrito de San Juan Bautista y la provincia de Maynas, departamento de Loreto; asimismo, capacitar a docentes y estudiantes de la Facultad de Agronomía de la UNAP;

Que, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17º de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar, con eficacia anticipada al 3 de abril de 2025, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, y la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Precisar que el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que consta de catorce (14) cláusulas, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen,Tuesta
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA Y LA FACULTAD DE
AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran, de una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131373075, con domicilio legal en avenida La Molina N° 1915, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, representado por el Director Ejecutivo del SENASA Loreto, MVZ. ROMMEL ALBERTO VARGAS MANRIQUE, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01320157, a quien en adelante se denominará **EL SENASA**; y, de la otra parte, la **FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20180260316, con domicilio fiscal en calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, legalmente representada por su Decano, señor **FIDEL ASPAJO VARELA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 05224595, cuya elección es reconocida mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP, de fecha 7 de octubre de 2021, y facultado para suscribir convenios en virtud a lo previsto en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP del 26 de octubre de 2021, a quien en adelante se denominará **LA FA-UNAP**.

Toda referencia a **EL SENASA** y a **LA FA-UNAP**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. **EL CONVENIO** se sujeta a los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **EL SENASA**, fue creado mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera.

EL SENASA, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, se encuentra actualmente calificado como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al MIDAGRI.

La Ley General de Sanidad Agraria y la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobadas por los Decretos Legislativos N° 1059 y N° 1062, respectivamente, le otorgan a **EL SENASA** la calidad de Autoridad Nacional en Sanidad Agraria con competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera.

La Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, modificada por el Decreto Legislativo N° 1451, señala que **EL SENASA** es la autoridad nacional encargada de la fiscalización de la producción orgánica a nivel nacional.

A través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría de **EL SENASA**, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las



- 2.9. Decreto Supremo N° 009-2000-AG, Aprueban el Reglamento para el Control, Supresión y Erradicación de las Moscas de la Fruta.
- 2.10. Decreto Supremo N° 032-2003-AG, Aprueban Reglamento de Cuarentena Vegetal.
- 2.11. Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del SENASA.
- 2.12. Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Aprueban Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria.
- 2.13. Decreto Supremo N° 034-2008-AG, aprueban Reglamento de la Ley de Inocuidad de los alimentos.
- 2.14. Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Aprueban Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria.
- 2.15. Decreto Supremo N° 015-2015-MINAGRI, Decreto Supremo que modifica y complementa normas reglamentarias para fortalecer el marco normativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- 2.16. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.17. Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Establecer acciones de coordinación y colaboración entre **LAS PARTES** a fin de fortalecer el sistema nacional de vigilancia y control de la sanidad agraria con énfasis en el control biológico y manejo integrado de plagas, así como de la inocuidad agroalimentaria de los alimentos de producción y procesamiento primario y piensos en el ámbito del distrito de San Juan Bautista y la provincia de Maynas, departamento de Loreto; asimismo, capacitar a docentes y estudiantes de **LA FA-UNAP**.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. De LAS PARTES:

- 4.1.1. Elaborar, aprobar y ejecutar planes de trabajo que contribuyan al logro del objetivo de **EL CONVENIO**.
- 4.1.2. Difundir las actividades que se desarrollen en el marco de **EL CONVENIO**, así como el resultado de los proyectos que se acuerden y ejecuten durante su vigencia.
- 4.1.3. Realizar campañas de capacitación y difusión de las acciones desarrolladas o productos logrados de acciones conjuntas en el marco de **EL CONVENIO**.
- 4.1.4. Evaluar el resultado de la implementación de los planes de trabajo.
- 4.1.5. Implementar acciones correctivas que resulten del seguimiento y evaluación a los planes de trabajo.
- 4.1.6. Otros compromisos que se acuerden en el marco de **EL CONVENIO**.

4.2. De EL SENASA:

- 4.2.1. Brindar a los docentes y estudiantes de **LA FA-UNAP** información agrosanitaria y de inocuidad agroalimentaria básica, recogida del campo o procesada en gabinete, la misma que servirá como insumo para elaborar planes y proyectos según competencia de **EL SENASA**.
- 4.2.2. Brindar asesoramiento técnico a **LA FA-UNAP**, en temas de sanidad agraria con énfasis en control biológico y manejo integrado de plagas, así como en

- 4.3.6. Gestionar un programa de investigación y voluntariado con estudiantes de LA FA-UNAP.
- 4.3.7. Designar a los docentes y estudiantes de LA FA-UNAP para los proyectos que gestionen LAS PARTES.
- 4.3.8. Facilitar a EL SENASA el uso de sus instalaciones (laboratorios y equipos) necesarios para dar cumplimiento a las actividades que se realicen en el marco del convenio.
- 4.3.9. Formular y ejecutar proyectos en el marco del sistema de invierte.pe, en materia de sanidad agraria, con énfasis en control biológico, manejo integrado de plagas, producción orgánica e inocuidad agroalimentaria, con el apoyo de EL SENASA.
- 4.3.10. Priorizar el financiamiento de proyectos orientados a mantener y mejorar la sanidad agraria, con énfasis en el control biológico, manejo integrado de plagas, producción orgánica e inocuidad agroalimentaria, con el apoyo de EL SENASA.
- 4.3.11. Realizar otras actividades inherentes a la inocuidad agroalimentaria.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, LAS PARTES acuerdan designar como coordinadores:

- Por **EL SENASA**:
 - El (La) Director (a) Ejecutivo (a) de la Dirección Ejecutiva del SENASA Loreto, o quien haga sus veces.
- Por **LA UNAP**:
 - El (La) Decano (a) de la Facultad de Agronomía, o quien haga sus veces.

Los coordinadores interinstitucionales serán los encargados de coordinar entre sí y con sus respectivos órganos o unidades orgánicas la implementación, supervisión, evaluación y seguimiento de la ejecución de **EL CONVENIO**; asimismo, se encargarán de tramitar, ante sus instituciones, la modificación, aclaración o resolución de este.

La sustitución de los coordinadores interinstitucionales deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles.

En caso la sustitución de los coordinadores interinstitucionales se realice de manera repentina, la comunicación escrita deberá cursarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día de producida.

A solicitud de cualquiera de **LAS PARTES** se establecerá reuniones conjuntas, a través de sus coordinadores, a fin de informar los avances en la ejecución de **EL CONVENIO**, así como las actividades que se realizarán en el marco del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES DE EL CONVENIO

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción en forma manuscrita o en la fecha de la última firma digital y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda por un plazo de vigencia igual o menor.

La renovación de **EL CONVENIO** se realizará a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita enviada con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento. De no existir solicitud de

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos acordados por **LAS PARTES**. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple para que en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles cumpla con realizar las actividades a las que se comprometió, luego de lo cual, ante el incumplimiento reiterado, se tendrá por resuelto **EL CONVENIO**.

Los compromisos que no se hubieran iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellos que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación o podrán quedar sin efecto por acuerdo de **LAS PARTES**.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

- 11.1. **LAS PARTES** se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los coordinadores o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de **EL CONVENIO**.
- 11.2. **LAS PARTES** se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.
- 11.3. **LAS PARTES** se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.
- 11.4. **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización de **EL CONVENIO**, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción de **EL CONVENIO**.
- 11.5. En caso de que se verifique que alguna de **LAS PARTES** ha inobservado lo establecido en esta cláusula, **EL CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las circunstancias que no estén expresamente previstas en **EL CONVENIO**, en sus modificaciones, aclaraciones o renovaciones, las circunstancias imprevistas o divergencias, discrepancias o controversias que se produzcan con relación a su interpretación, contenido, cumplimiento o aplicación, o que se deriven de su ejecución, serán resueltas siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración de **EL CONVENIO**.

Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la recepción de la comunicación que los pone en conocimiento de la otra parte, prorrogable por una sola vez por un periodo similar. De no solucionarse la discrepancia, **LAS PARTES** podrán proceder conforme a lo señalado en la cláusula décima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos de **EL CONVENIO, LAS PARTES** señalan como sus domicilios los consignados en la parte introductoria. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES, por mediar el interés común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración reciproca para el logro de los objetivos de **EL CONVENIO**, que se desarrollará en el marco dispuesto en las normas legales vigentes sobre sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria.

LAS PARTES declaran que en la suscripción de **EL CONVENIO** no ha mediado intención de dolo, error, fraude u otro vicio de la voluntad que pudiera hacerlo nulo o anulable, y por el contrario contiene libre expresión de su voluntad y buena fe.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido y alcances de **EL CONVENIO**, lo suscriben en señal de conformidad en dos (2) ejemplares originales, de igual valor y efecto legal, en el lugar y fecha indicados al pie de las firmas.

Por EL SENASA:

Por LA FA-UNAP:

Rommel Alberto Vargas Manrique
Director Ejecutivo SENASA Loreto

Fidel Aspajo Varela
Decano

Lugar: Iquitos 08 Abril 2025

Lugar: Iquitos

Fecha: 08-04-25

Fecha: 08-04-25

